

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4438-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/09/2016	Hora: 15:10:52.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** con Nit. **811.022.756-6** para uso Industrial, en un caudal total de 0,8 L/s, a derivarse de una Fuente Sin Nombre, por un término de diez (10) años, con vigencia hasta el día 20 de octubre del 2020.

Que mediante Resolución N° 131-1142 del 06 de diciembre de 2013, la Corporación **APROBÓ EL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL PERIODO 2011-2016** a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** y se le requirió para que presentara anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas.

Que mediante Resolución N° 131-0150 del 27 de febrero del 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** en un caudal total de 0,31 L/s, distribuidos así: 0,032 L/s para uso Doméstico y 0,28 L/s para uso Industrial, a captarse de un pozo profundo, por un término de diez (10) años, con vigencia hasta el 09 de marzo del 2022.

Que mediante Oficios Radicados N° 131-0235 del 15 de enero de 2016 y 131-4085 del 14 de julio de 2016, la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** presentó ante la Corporación los informes de consumo registrados durante el segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2016, respectivamente.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada a través de los Radicados antedichos, a partir de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1907 del 29 de agosto de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

26. CONCLUSIONES

- La **Concesión de Agua Superficial** actualmente **NO** está siendo utilizada por la Empresa **Frigocarnes del Oriente Antioqueño S.A.**, pero según las nuevas disposiciones normativas del Gobierno Nacional y Departamental, para Antioquia se tiene proyectado el crecimiento de la producción, por lo tanto, la **concesión de agua superficial dejaría de ser para contingencia y entraría a funcionamiento permanente**, por lo cual la Empresa debe cumplir con los requerimientos de la Resolución 131-0963 del 13 de octubre de 2010, relacionados con la implementación de la obra suministrada por la Corporación o presentar una propuesta para la evaluación respectiva, implementar el sistema de medición y reportar los consumos semestralmente e implementar el sistema de almacenamiento dotado con sistemas de control de flujo.

-La **Concesión de agua Subterránea** otorgada a la Empresa **Frigocarnes del Oriente Antioqueño S.A.** está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 131-0150 del 27 de febrero de 2012, debido a que se encuentra captando el 73% del caudal otorgado del Pozo.

Los consumos son inferiores al caudal otorgado y se encuentra reportando semestralmente la información correspondiente obtenida a partir de un Macromedidor.

- Respecto al Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, a la fecha la Empresa Frigocarnes del Oriente S.A. no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación en la Resolución 131-1142 del 06 de diciembre del 2013, de presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades ejecutadas, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no implementadas y las inversiones realizadas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "...Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Corporación, observando los principios consagrados en la Constitución política en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 (principio de eficacia), 12 (principio de economía) y 13 (principio de celeridad) y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..." considera que se hace necesario unificar los Expedientes **N° 15.02.10571 y 05440.02.09538**, ya que se trata de un mismo asunto, sobre el permiso de concesión de aguas, esto con el fin de unificar todas las solicitudes que se encuentran en trámite, en uno solo evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, se procederá a adoptar unas determinaciones concernientes al trámite ambiental a nombre de la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.**, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación, y para garantizar un **debido proceso** de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 15.02.10571 y 05440.02.09538** de forma que se identifique plenamente el usuario, el caudal solicitado, el uso requerido y la actividad que se proyecta desarrollar.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** con Nit. 811.022.756-6, a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, para que en un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigente desde: 27-Nov-15
Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / www.gestionambiental.gov.co / www.gestionjuridical.gov.co / www.gestiontransparencia.gov.co / Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
179/V.01

1. Entregar el Informe Final en el que se consolide las acciones implementadas para el periodo 2011-2016, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 sobre Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual debe contener en sus respectivas metas e indicadores de gestión, evidencias y plan de inversión con el fin de verificar el avance de cumplimiento, y adicionalmente, las reducciones en consumos y pérdidas durante el quinquenio.
2. Diligenciar y remitir a la Corporación el Formulario Único para el Inventario de Puntos de Agua Subterránea suministrado por la Corporación a los correos electrónicos: frigocarnescompras@yahoo.es y mvera18@yahoo.es
3. Realizar y remitir a la Corporación una nueva prueba de bombeo.
4. Realizar mantenimiento del pozo que garantice su óptima operación y remitir a la Corporación evidencias de las acciones efectuadas.
5. Remitir a la Corporación los módulos de consumo por L/animal-día sacrificados y la información utilizada en su construcción (número de animales / día sacrificados y consumo de agua de pozo y del acueducto).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, para que en el mes de enero del año 2017, presente a la Corporación una nueva propuesta de Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, correspondiente al quinquenio 2017-2022, acorde con los términos de referencia suministrados por la Corporación a los correos electrónicos frigocarnescompras@yahoo.es y mvera18@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, la información presentada por medio de los Radicados N° 131-0235 del 15 de enero de 2016 y 131-4085 del 14 de julio de 2016 relativa a los consumos registrados durante el segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2016, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, que deberá comunicar a la Corporación una vez que se dé inicio al uso de la Concesión otorgada mediante la Resolución N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010, y dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar la obra suministrada por la Corporación o presentar una propuesta para la evaluación respectiva.
2. Implementar el sistema de medición y reportar los consumos semestralmente.
3. Implementar el sistema de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** unificar los **Expedientes N° 15.02.10571 y 05440.02.09538**, los cuales corresponden a la concesión de aguas superficiales y concesión de aguas subterráneas otorgadas por la Corporación a la Empresa **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.** para que en adelante toda la información repose en el Expediente N° **15.02.10571**

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presenta acto administrativo a la Oficina de Ordenamiento Territorial y de Gestión del Riesgo, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Empresa FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. a través de su Representante Legal, el señor LEO DANY LONDOÑO CARDONA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 05 de septiembre de 2016. 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento - Expediente: 15.02.10571 

Vigente desde: 27-Nov-15
Ruta: www.cornare.gov.co / Páramo de Guadalupe, Medellín, Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29